



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó solicitud que se realice por secretaria la liquidación del crédito (doc. 88). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 25 de septiembre de 2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Ignacio Camelo Borja
Demandado: Adriana Inés Gómez Roa
Radicación: 761093105003-2019-00167-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 555

Buenaventura (V), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P, debe la parte del demandante presentar la liquidación del crédito., en caso contrario lo hará la parte ejecutada, es decir, que esta carga procesal se encuentra en cabeza de las partes en litigio y no del despacho, por lo tanto, no es procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. De ahí que, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito como se ordenó en el auto 310 de mayo 17 de 2023 (doc.86).

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: REQUERIR a a las partes para que presenten la liquidación del crédito como se ordenó en el auto 310 de mayo 17 de 2023 (doc.86).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.068 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 26
/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9940672bcc62ffeb902b03967da8b848fa861a8537aaa0126863da2e7d82e207**

Documento generado en 25/09/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>